

*comité ejecutivo del
consejo directivo*



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

*grupo de trabajo del
comité regional*

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



60a Reunión

Buenos Aires, Argentina

Octubre 1968

Tema 4 del programa provisional

CE60/2 (Esp.)

24 octubre 1968

ORIGINAL: ESPAÑOL

ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE EJECUTIVO DE LA ORGANIZACION
PANAMERICANA DE LA SALUD

Teniendo en cuenta que, en su XVIII Reunión, el Consejo Directivo aprobó la Resolución II, por la cual se enmienda el Artículo 15-A de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud y se dispone que el Comité Ejecutivo estará compuesto por representantes de nueve Gobiernos Miembros, el Director somete al Consejo las enmiendas propuestas al Reglamento Interno del Comité Ejecutivo que figuran en el Anexo I del presente documento. Si tales enmiendas fueran estimadas convenientes por el Comité Ejecutivo, éste podría aprobarlas, en virtud de las disposiciones del Artículo 36 de su Reglamento Interno.

Anexo

Artículo en vigor

Artículo propuesto

- Art. 2: La presencia de cinco representantes constituirá quórum en las sesiones del Comité Ejecutivo.
- Art. 20: Una proposición aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión, a no ser que el Comité resuelva otra cosa por el voto afirmativo de por lo menos cuatro representantes. Si se presenta una moción para examinar de nuevo una proposición aprobada o rechazada, sólo se concederá la palabra a un orador opuesto a la moción y se pondrá ésta a votación inmediatamente después.
- Art. 36: El presente Reglamento podrá ser modificado o enmendado a propuesta de cualquier representante del Comité Ejecutivo por el voto afirmativo de la mayoría absoluta del Comité, es decir, el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus siete representantes.

- Art. 2: La presencia de seis representantes constituirá quórum en las sesiones del Comité Ejecutivo.
- Art. 20: Una proposición aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión, a no ser que el Comité resuelva otra cosa por el voto afirmativo de por lo menos cinco representantes. Si se presenta una moción para examinar de nuevo una proposición aprobada o rechazada, sólo se concederá la palabra a un orador opuesto a la moción y se pondrá ésta a votación inmediatamente después.
- Art. 36: El presente Reglamento podrá ser modificado o enmendado a propuesta de cualquier representante del Comité Ejecutivo por el voto afirmativo de la mayoría absoluta del Comité, es decir, el voto afirmativo de por lo menos cinco de sus nueve representantes.